

## Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

VISTO

Resistencia, 15 de octubre de 2020

Ley 1903-C y;

## **CONSIDERANDO:**

Que dada la situación sanitaria originada por la pandemia decretada por la Organización Mundial de la salud y por distintos decretos de orden Provincial y Nacional en relación al COVID -19., hace necesario que las entidades públicas articulen los medios necesarios y de carácter excepcional que tiendan a mitigar los retrasos y problemáticas propias de la emergencia decretada, motivando ello por parte de los Poderes Públicos la adopción e implementación de soluciones dinámicas y de carácter innovador que tiendan a facilitar mediante los medios tecnológicos ya existentes la realización de actos de extrema importancia para la vida y desarrollo social de las mismas;

Que los elementos descriptos en la presente revisten por parte de la autoridad de una solución que armonice los requerimientos legales para la realización valida de una asamblea y que su vez evite la aglomeración de personas mediante la utilización de medios tecnológicos que suplan a la manera presencial clásica de su realización

Que es requerimiento de la entidad tener certeza sobre el medio utilizado a efecto de proceder a realizar los actos conducentes a la convocatoria asamblearia, así como la obtención de las plataformas requeridas para su realización con un debido tiempo prudencial y que garantice mediante la modalidad utilizada el derecho de los asociados que forman parte;

Que en lo correspondiente a la renovación total y/o parcial de Comisión Directiva y conforme a los actuales medios técnicos proporcionados por las distintas plataformas relevadas, resulta conveniente solo autorizar su realización por medios virtuales en aquellos casos de existir "lista única o de unidad" todo ello a fin de garantizar el secreto del voto en el acto eleccionario.

Que así mismo esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio ya se ha pronunciado respecto a las reuniones virtuales mediante la resolución Nº 333/20 autorizando las mismas y estableciendo pautas mínimas de cumplimiento para su implementación en materia de Sociedades Comerciales, Fundaciones y Reuniones de Comisión Directiva;

Que por todo lo expuesto y de acuerdo a los lineamientos seguidos por el Gobierno Provincial en materia de modernización del estado y "apagón analógico" que se persigue, resulta pertinente el dictado de normas que articulen su efectiva implementación en el marco de esta Inspección General.

Que corresponde dictar la presente Resolución con la finalidad de autorizar a las asociaciones civiles a realizar sus respectivas asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias por medio de las plataformas digitales;

Que en orden a lo expuesto resulta procedente dictar el instrumento legal pertinente, conforme a las facultades conferidas por los artículos 12º, inciso a) y 30º, inciso a) de la Ley 1903-C (Antes Ley 6723);

Por ello:

## EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO RESUELVE

ARTICULO 1°: AUTORIZAR a las ASOCIACIONES CIVILES a realizar sus respectivas Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias por medio de las plataformas digitales;

ARTICULO 2º: REQUERIR como medio esencial para su realización el cumplimiento de determinados elementos que hacen a la legalidad, publicidad y libre acceso democrático de los asociados conforme se detalla:

- 1) Notificación clara y precisa del medio de comunicación elegido en la convocatoria.
- 2) Modo de acceso a la reunión que garantice la participación de los asociados.
- Trasmisión de audio y video.
- 4) Grabación en soporte digital conservándose uno por el presidente y otra remitida a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio
- 5) Publicación en el Boletín Oficial y Diario de circulación debiendo indicar Id y contraseña de la plataforma, junto al orden del día propuesto a efecto de que permita su ingreso mediante ordenador pc y/o equipo de telefonía móvil (celular)



## Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

- 6) Enviar con 15 días de anticipación la documentación Pre-Asamblearia conforme Disposición General 083/20 a "tu Gobierno Digital".
- 7) Presentación de la documentación Pos-Asamblearia luego de concluida la misma conforme disposición 083/20 mediante la plataforma "Tú Gobierno Digital", debiendo incorporar Trascripción en el libro social respectivo firmada por el presidente junto a la demás documentación respaldatoria

ARTICULO 4: ESTABLECER expresamente que las asambleas en las que se tratare renovación total y/o parcial de Comisión Directiva solo podrán realizarse mediante Plataforma Digital, si al tiempo de su realización se encontrara presentada una "sola lista "o "lista única".

ARTICULO 5º: AUTORIZAR a la Dirección de Fiscalización a auditar las asambleas convocadas mediante la asignación de veedores conforme la disponibilidad operativa de la misma.

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE y regístrese la presente Disposición. Cumplido, archívese.

RESOLUCIONº 815 /20

Justicia y Resolution de Communication d

Dr. Eduardo F. Colombo INSPECTOR GENERAL Insp. Gral. de Persona Jurídica y Registro Público y Comercio Provincia del Chaco